

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	

<b>PRIMERA</b>	<b>GENÉRICA</b>			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR
<b>SEGUNDA</b>	<b>E. M.</b>	X		
<b>TERCERA</b>	<b>E. M.</b>			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR
<b>CUARTA</b>	<b>E. M.</b>			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR
<b>QUINTA 5.1</b>	<b>E. M.</b>	X		ACEPTADA
<b>5.2</b>	<b>2.5</b>	X		ACEPTADA
<b>5.3</b>	<b>2.6</b>		X	No procede incluir a las entidades públicas como entidades de la iniciativa social, ya que en materia de servicios sociales con esta denominación se definen a aquellas entidades privadas que, bajo diversas formas asociativas, no tienen ánimo de lucro. No se requiere concreción.
<b>5.4</b>	<b>2.7</b>	X		ACEPTADA parcialmente, no se considera necesario concretar el grado de parentesco, ya que, por un lado, depende de los familiares que tenga la persona en situación de necesidad o dificultad, así como la propia implicación de estos familiares, que en muchas ocasiones no está relacionada con el grado de parentesco.
<b>5.5</b>	<b>5.1.a)</b>	X		ACEPTADA parcialmente, ya que se ha optado por redactar esta letra en los términos propuestos por el Gabinete Jurídico, al objeto de entender mejor el contenido de la misma. Respecto a la segunda reflexión planteada en esta materia, no se comparte la misma, ya que el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece el derecho de los extranjeros " <i>cualquiera que sea su situación administrativa</i> " a los " <i>derechos y prestaciones sociales básicas</i> ". Sería necesario, por tanto, delimitar este último concepto para saber el alcance de este derecho, ya que en un sentido estricto estas prestaciones básicas podrían asimilarse a las prestaciones para atender una " <i>urgencia personal, familiar o social</i> ", reguladas en el artículo 5.4 del Anteproyecto, sin que suponga, por tanto, discriminación de las personas con nacionalidad española o de otros Estados de la Unión Europea respecto a las personas extranjeras en caso de que coexista vecindad administrativa.

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	
5.5	5.1.b) y c)	X		Se equiparan los derechos de las personas nacionales de países no incluidos en la Unión Europea que carezcan de nacionalidad española con aquéllas que tengan la condición de apátridas o refugiadas, sin hacer referencia expresa a este colectivo de personas.
5.5	5.1.d)	X		En esta letra se pretende regular exclusivamente el régimen de derechos de las personas menores extranjeras que se encuentren en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía. Estas personas tendrían todos los derechos del Sistema, incluyendo la posibilidad de recibir las ayudas públicas previstas en el artículo 9.3 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, del menor en Andalucía.
5.6	5.4			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR, nos remitimos a lo señalado en la respuesta al artículo 5.1a).
5.7	6			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR
5.8	7	X		ACEPTADA parcialmente: En el artículo 7 se regula una serie de derechos generales de la ciudadanía, con independencia de que las personas, en su caso, pasen a ser usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales o de los servicios sociales no integrados en el Sistema Público. Los derechos en estos dos casos, sin distinción entre ambos, se regulan en el artículo 8 del Anteproyecto. Por otro lado, el artículo 5.1 limita quienes son los titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, límite que no debe aplicarse a los derechos de la ciudadanía regulados en el artículo 7. ACEPTADA la última observación.
5.9	11			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR. Se ha valorado y no hay incompatibilidad entre la Carta de Derechos y Deberes prevista en la Ley la la Carta de Servicios y Derechos establecidas en los Estatutos de la Agencia.
5.10	14.2 y 14.3	X		NO PROCEDE ninguna modificación del Anteproyecto en relación a la primera parte de la alegación.

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	

				ACEPTADA la última observación.
<b>5.11</b>	<b>14 y ss.</b>	X		ACEPTADA
<b>5.12</b>	<b>15.2 c) y d)</b>	X		ACEPTADA
<b>5.13</b>	<b>22</b>	X		ACEPTADA
<b>5.14</b>	<b>23</b>	X		ACEPTADA parcialmente: Los principios de “universalidad” y de “accesibilidad universal y diseño” son distintos, por lo que no se pueden unificar. El primero es uno de los pilares del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, ya que se establece el derecho de acceso al mismo a toda persona en condiciones de igualdad. El segundo hace referencia a la inexistencia de barreras de todo tipo que impidan a una persona poder ejercer sus derechos. ACEPTADA la tercera observación, se modifica “integralidad” por “carácter integral”. ACEPTADA la tercera observación.
<b>5.15</b>	<b>27.3</b>	X		ACEPTADA
<b>5.16</b>	<b>27.5</b>	X		ACEPTADA.
<b>5.17</b>	<b>30.6</b>		X	La referencia del artículo 36.1 del Anteproyecto de Ley a “aquellos otros recursos que por su complejidad y necesidad precisen una mayor cercanía a donde viven las personas” en relación con el ámbito territorial de la Zona Básica de Servicios Sociales, obviamente no se está refiriendo a los Servicios Sociales Especializados que tienen un ámbito territorial más amplio.
<b>5.18</b>	<b>31. d)</b>	X		ACEPTADA
<b>5.19</b>	<b>34. c)</b>		X	No se considera necesario definir el principio de “equidad territorial” cuando no se define en ese artículo el resto de principios.
<b>5.20</b>	<b>38</b>	X		PARCIALMENTE No se considera necesario delimitar los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, ya que en el artículo 4 se establecen los objetivos esenciales de la política de Servicios Sociales en Andalucía y en el artículo 23 los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Se modifica, no obstante el artículo para hacerlo congruente con el art. 4,

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	

				Por otro lado, la inclusión de la posibilidad de que mediante una prestación económica, tanto periódica como puntual, se coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas de Protección Social es habitual en el Sistema de Servicios Sociales (posiblemente por ser el menos definido) considerando que las necesidades de las personas no son divisibles en función de la organización administrativa. Así, por ejemplo, en caso de problemas de vivienda de una familia, se le puede conceder transitoriamente una ayuda económica para tal finalidad por parte del Sistema de Servicios Sociales o en el supuesto de alumnos-as escolarizados con carencias alimentarias, desde el mismo Sistema se les suministra alimentos en coordinación con el Sistema Educativo. Por el contrario, las prestaciones de servicio están más orientadas a la consecución de los objetivos del propio Sistema de Servicios Sociales.
<b>5.21</b>	<b>40</b>			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR. No obstante, hay que dejar claro que la concreción de las prestaciones del Sistema no se realizará hasta que no se apruebe el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía y hasta ese momento no cabe la exigibilidad de las mismas.
<b>5.22</b>	<b>42.1</b>	X		ACEPTADA
<b>5.23</b>	<b>46</b>	X		ACEPTADA
<b>5.24</b>	<b>47</b>		X	En primer lugar, con la redacción del apartado primero de este artículo no se pretende ampliar el ámbito funcional de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ya que para asumir la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales se requiere una asignación expresa por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, situación igual que la actual. En segundo lugar, no es la intención del 2º apartado de este artículo variar el actual régimen de competencias, funciones y actuaciones de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
<b>5.25</b>	<b>54</b>	X		ACEPTADA parcialmente:

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	

				<p>Con independencia de que se realizan algunas modificaciones en el Anteproyecto para dar respuesta a algunas observaciones del Gabinete Jurídico, hay otras observaciones que no se comparten.</p> <p>Así, en primer lugar, al apartado 1 de este artículo se añade como competencias propias de las Entidades Locales, además de las determinadas en la legislación estatal y autonómica de carácter general, “aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial”. Respecto a la concreción de las competencias que deben considerarse como propias de los municipios, tanto por normativa general como sectorial, no debe olvidarse lo establecido al efecto en la disposición adicional única del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de Administración Local, citada en el propio Informe de Gabinete Jurídico. La citada disposición establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de, entre otras, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma. Por tanto, la Comunidad Autónoma de Andalucía no tiene que asumir la titularidad de las competencias en estas materias el 31 de diciembre de 2015, como prevé la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Estas competencias son mucho más amplias que las de “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.</p> <p>ACEPTADA la observación relativa a que los municipios para el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, como es el caso de los Servicios Sociales Especializados (artículo 54.5),</p>
--	--	--	--	--

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	

				deben cumplir los requisitos previstos en la legislación estatal en el sentido de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y de no incurrir en duplicidad en el ejercicio del mismo servicio público con otra Administración Pública. En tercer lugar, en relación con la necesidad de concretar las competencias de la provincia, se ha añadido un inciso al artículo 54.8.
<b>5.26</b>	<b>57.3</b>		X	Se mantiene el texto propuesto, ya que en este artículo lo que se regula es la “definición de los mapas competenciales de los diferentes profesionales de los servicios sociales”, teniendo en cuenta para ello, lógicamente, todas las titulaciones profesionales relacionadas. No se invade ninguna competencia estatal, ya que, según el artículo 149.1.30 de la Constitución Española la competencia exclusiva del Estado es “la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales”, que es una materia diferente.
<b>5.27</b>	<b>65</b>	X		ACEPTADA
<b>5.28</b>	<b>67</b>	X		ACEPTADA
<b>5.29</b>	<b>68</b>		X	Se considera que para promover la elaboración de un Código de Ética Profesional, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales debe colaborar específicamente con las organizaciones profesionales y los Colegios Profesionales, con independencia de la participación que las personas usuarias de los servicios puedan tener en el proceso de elaboración del citado Código.
<b>5.30</b>	<b>70</b>		X	En el artículo 23 del Anteproyecto de Ley se regulan los principios orientadores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que es una materia totalmente distinta a los principios que hay que tener en cuenta para llevar a cabo el proceso de planificación del Sistema regulado en el artículo 70, con independencia de la coincidencia de determinados principios.
<b>5.31</b>	<b>72 y 73</b>		X	La pretensión de este precepto es que las Entidades Locales tengan una posibilidad de participar en la

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	

				<p>elaboración de los Planes específicos de Servicios Sociales (artículo 73.1) con independencia de su ámbito competencial.</p> <p>Por otro lado, la planificación de las Entidades Locales deberá adaptarse a las directrices contenidas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 72.3), siempre limitando dicha planificación al ejercicio de sus competencias.</p>
<b>5.32</b>	<b>72.1</b>	X		ACEPTADA
<b>5.33</b>	<b>75</b>	X		<p>ACEPTADA parcialmente: ACEPTADA la primera observación.</p> <p>En relación a la segunda observación, hay que señalar que el Anteproyecto establece que la certificación de la calidad sea emitida por cualquier entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, así como por cualquiera de los organismos de acreditación con los que ésta tiene suscritos acuerdos de reconocimiento mutuo. Asimismo subrayar que este apartado está redactado en los términos propuestos por la Agencia de Defensa de la Competencia.</p> <p>NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR la tercera observación.</p>
<b>5.34</b>	<b>76</b>	X		ACEPTADA
<b>5.35</b>	<b>79.1</b>	X		<p>ACEPTADA la observación relativa a motivar la autorización administrativa de cierto tipo de centros, añadiendo expresamente que los referidos centros “desarrollan algunas prestaciones ligadas a la salud pública”.</p> <p>ACEPTADA la observación relativa a justificar el motivo para la existencia de comunicación administrativa, que es conocer la realidad para poder planificar.</p>
<b>5.36</b>	<b>79.5</b>		X	No se considera necesario justificar en el propio texto legal las razones imperiosas de interés general que suponen que el silencio sea “negativo”.
<b>5.37</b>	<b>80.4</b>	X		ACEPTADA
<b>5.38</b>	<b>81</b>	X		ACEPTADA

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	
5.39	95		x	Se otorga preferencia al carácter social en el sentido previsto en el artículo 2.6 “entidades de iniciativa social”.
5.40	96 y 98			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR, ya que estos artículos han sido íntegramente modificados en el nuevo artículo IV. La nueva redacción de los mismos está valorada por el segundo informe de Gabinete Jurídico.
5.41	97.3	x		ACEPTADA. El Informe del Gabinete Jurídico se remite a la observación que realizó al artículo 81.4 del Anteproyecto de Ley. En la misma se manifiesta que la imprecisa delimitación del Registro que se hace en el artículo 81.1 cobra más relevancia al exigir en el apartado 4 del mismo artículo la inscripción en el Registro para la celebración de conciertos o la obtención de subvenciones. Una vez modificada la redacción del artículo 81.1, se considera que se da respuesta a esta observación.
5.42	99		x	En primer lugar, la figura del patrocinio que se pretende regular no es sólo para actividades de carácter publicitario, por lo que no procede cambiar la definición de la misma. En segundo lugar, no se considera necesario incluir las referencias a “contratación del sector público” o “convenios de colaboración” sugeridas en el Informe del Gabinete Jurídico. En tercer lugar, se regula la colaboración de las personas físicas o jurídicas con el Sistema de Servicios Sociales, no exclusivamente con la Junta de Andalucía, por lo que no procede regular el régimen jurídico de esta colaboración.
5.43	101.3		x	El criterio está explicitado cuando se indica que la declaración será un reconocimiento por el papel y contribución de las entidades de iniciativa social al desarrollo de los servicios sociales en nuestra Comunidad. Las condiciones y requisitos serán concretados mediante desarrollo reglamentario.
5.44	102. e) y f)	X		ACEPTADA parcialmente: Respecto a la primera observación se considera que, con independencia de que en el Anteproyecto se



**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	

				regule el mecenazgo como fórmula para que las personas físicas colaboren al sostenimiento del Sistema Público de Servicios Sociales mediante la aportación de fondos o la entrega o puesta a disposición de bienes, en el Título que regula la financiación de los Servicios Sociales debe recogerse esta fuente de financiación, al igual que se refleja expresamente el patrocinio. ACEPTADA la segunda observación.
<b>5.45</b>	<b>104</b>			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR
<b>5.46</b>	<b>105 y 107</b>	X		ACEPTADA parcialmente: En relación a la primera observación que afecta a ambos artículos, nos remitimos a la valoración que hacemos al artículo 54, añadiéndose alguna referencia en ambos. ACEPTADA la segunda observación relativa a ajustar el número del artículo citado en el artículo 107.2. Respecto a la tercera observación, hay que aclarar que lo que se regula en el artículo 107.2 es la forma de colaboración de la Junta de Andalucía con aquellas Entidades Locales que sean titulares de Centros de Servicios Sociales Especializados, no se está regulando el ejercicio de las competencias de las Entidades Locales en esta materia, ya que el mismo ya se habría producido, en su caso, en los términos previstos en el artículo 54 del Anteproyecto.
<b>5.47</b>	<b>105.3</b>			ACEPTADA
<b>5.48</b>	<b>108 y 109</b>	X		ACEPTADA, aunque sólo afecta al artículo 109.
<b>5.49</b>	<b>108.3</b>			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR, hace referencia a la capacidad económica de la persona beneficiaria.
<b>5.50</b>	<b>111.1 y 2</b>		X	La inclusión de un artículo específico sobre “participación económica de las entidades privadas” obedece a la intención, reconociendo que en el Título IV se regula las formas de colaboración de las citadas entidades con el Sistema Público de Servicios Sociales, de abarcar en el Título V todas las posibles fuentes de financiación del Sistema, dedicando un Capítulo específico a cada una de ellas: Administraciones Públicas, personas usuarias y entidades privadas.

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	
<b>5.51</b>	<b>112</b>			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR
<b>5.52</b>	<b>113. b)</b>	X		ACEPTADA parcialmente, ya que, si bien se mantiene una tipificación de “infracción leve” como aquella que no sea expresamente tipificada en la Ley como “grave” o “muy grave” y además no tenga determinadas consecuencias, se ha concretado el alcance de esas consecuencias, modificando el último inciso de esta letra.
<b>5.53</b>	<b>114</b>		X	No se comparte la supresión del apartado 1 de la letra a) del artículo 114, que es exactamente igual que el recogido en el artículo 43 a) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Este apartado ofrece un mayor margen de garantía para la Administración Pública en supuestos de situaciones de vulneración de derechos reconocidos en el Anteproyecto de Ley.
<b>5.54</b>	<b>114. b) 2º</b>	X		ACEPTADA la primera observación formulada. Respecto a la segunda, no habría que hacer modificación en el Anteproyecto, ya que la incompatibilidad se establece con cualquier tipo de ayuda, con independencia de la entidad concedente, que es lo que se deduce del texto actual.
<b>5.55</b>	<b>114. b) 6º</b>	X		ACEPTADA, se ha incluido un nuevo apartado (quinto) al artículo 81.
<b>5.56</b>	<b>114. d)</b>		X	No se comparte la observación formulada. Si bien es cierto que tras la aprobación de la Ley está previsto un amplio desarrollo reglamentario en, entre otras materias, las condiciones de la autorización administrativa (artículo 79.4), en la actualidad ya existe una norma que regula esta materia. Concretamente la Orden conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía. Esta Orden - que desarrolla el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, de modificación del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía - determina en su Anexo los requisitos materiales

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	

				(Apartado I) y funcionales (Apartado II) de obligado cumplimiento para los Servicios y Centros de Servicios Sociales ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
<b>5.57</b>	<b>114. g)</b>		X	Siendo conscientes de que el artículo 131.3 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece otros plazos para la reincidencia (un año) y que, además, exista resolución firme, este apartado del Anteproyecto de Ley está redactado en los mismos términos que el artículo 44.5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
<b>5.58</b>	<b>115. e)</b>	X		ACEPTADA
<b>5.59</b>	<b>115. g)</b>		X	Se considera conveniente que se defina la reincidencia de "falta grave" para tipificar una infracción como "falta muy grave". A tal fin se vuelve a utilizar los mismos términos del artículo 44.5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
<b>5.60</b>	<b>116</b>		X	ACEPTADA parcialmente: No se acepta la primera observación formulada, ya que se considera que la responsabilidad por infracciones en centros o servicios de servicios sociales debe recaer en las personas titulares o, en su caso, gestoras de dichos centros o servicios, con independencia de la exigencia de responsabilidades de la entidad titular a los profesionales contratados por la misma. La exigencia de responsabilidad por las infracciones administrativas cometidas a las personas profesionales de los servicios sociales puede llevar a una situación de "derivación de responsabilidades" por parte de las entidades hacia sus trabajadores. ACEPTADA la segunda observación formulada.
<b>5.61</b>	<b>118.1</b>	X		ACEPTADA
<b>5.62</b>	<b>118.2</b>		X	ACEPTADA la primera observación formulada, modificando el primer párrafo del artículo 118.2. ACEPTADA la segunda observación formulada, modificando tanto el artículo 80.4 como el segundo párrafo del artículo 118.2.

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	

<b>5.63</b>	<b>123</b>	X		<p>ACEPTADA parcialmente: En primer lugar, es cierto que en el Anteproyecto no se concreta los órganos competentes para la instrucción de los procedimientos, ya que en virtud de la previsión contenida en el apartado dos de este artículo, los mismos se establecerán en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador. Es coherente este precepto pues dicha decisión se adoptará en función de la infracción cometida. Para la designación del órgano competente para la instrucción de los procedimientos se deberá tener en cuenta lo previsto en el apartado tres de este artículo en relación a los órganos competentes para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones, en el sentido de evitar coincidencias entre los mismos.</p> <p>ACEPTADA la segunda observación formulada. ACEPTADA la tercera observación formulada ACEPTADA la cuarta observación formulada. ACEPTADA la quinta observación formulada, ya que se ha suprimido el apartado cuatro de este artículo.</p>
<b>5.64</b>	<b>125.2</b>	X		ACEPTADA
<b>5.65</b>	<b>127</b>		X	<p>Siendo conscientes de las consecuencias que el cierre de un centro de servicios sociales, especialmente los de carácter residencial, tiene en las personas beneficiarias del mismo, se ha optado por no condicionar el levantamiento del cierre del mismo en el caso de que no cuenten con la autorización administrativa de funcionamiento a la obtención de dicha autorización, sino a la rectificación de los defectos o el cumplimiento de los requisitos exigidos por razones de salud, seguridad e higiene. Obviamente la persona o entidad titular del centro debe solicitar desde el momento del cierre la correspondiente autorización administrativa de funcionamiento.</p>
<b>5.66</b>	<b>Disp. Trans. 1ª</b>			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR
<b>5.67</b>	<b>Disp. Trans. 2ª</b>			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR, nos remitimos a lo comentado en relación a la observación formulada al artículo 40 (punto 5.21 del Informe del Gabinete Jurídico).

**APORTACIONES  
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**0.- GABINETE JURÍDICO**

Nº	ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
		ACEPTADA	RECHAZADA	
5.68	Disp. Derog. 1ª	X		ACEPTADA
5.69	Disp. Final 1ª	X		ACEPTADA
<b>SEXTA 6.1</b>	<b>GENÉRICA</b>			NO PROCEDE ACEPTAR O RECHAZAR
6.2	E13. M.	X		ACEPTADAS las dos observaciones formuladas.
6.3	108 y 109		X	Aunque en ambos artículos se regule la misma materia, se ha optado por separar la forma de determinar la participación de la persona usuaria en la financiación de un servicio de la exigibilidad de dicha participación económica.
6.4	109.2		X	En este apartado se considera suficiente con citar la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria. Consideramos que en una norma sectorial de servicios sociales no procede explicar una norma de una materia totalmente distinta y tangencial para la regulación de los Servicios Sociales de Andalucía.
6.5	Disp. Final 2ª		X	En relación a la primera observación, hay que señalar que en la Exposición de Motivos ya figura una breve referencia a la modificación de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía. Respecto a la segunda observación, no se considera necesario sustituir los términos “Centros de día” y “Unidades de Estancia Diurna” respectivamente por “Centros de participación activa” “Centros de Día para mayores” cada vez que los primeros se citen en la Ley 6/1999, de 7 de julio.